

RAMOS PÉREZ, Demetrio: *Audacia, negocios y política en los viajes de descubrimiento y rescate*. Valladolid, Casa Museo de Colón y Seminario Americanista de la Universidad, 1981. 626 + XII páginas en 4.º. Con apéndice documental y mapas, láminas e índices, prólogo de Juan PÉREZ DE TUDELA.

Se trata de la primera obra que sale a la luz de la serie «Tierra nueva e cielo nuevo», colección dedicada a la conmemoración del medio milenario del descubrimiento de América, en la que se incluirán investigaciones de todas las entidades que se adhieran a ese propósito.

El primer aspecto que debe ser comentado, por el criterio jurídico que se nos pone al descubierto desde el primer momento, es el del título, al marcarse el propósito de estudiar los viajes de «descubrimiento y rescate», puesto que frente al meramente caprichoso de Navarrete de «viajes menores», lo que haría suponer la existencia de unos viajes mayores y de unos viajes medianos, u otras denominaciones que se han ofrecido de igual carácter y han querido hacer referencia al hecho en sí derivado de los textos legales, con que se montan las expediciones, para ir a *descubrir* con la ventaja de la licencia de rescate. Por consiguiente, desde el punto de vista del historiador del derecho, así como del historiador en sí mismo, no cabe duda que se ha dado con el término justo que puede calificar a tales expediciones, ya que se ajusta a lo que las define.

Otro hecho que se deriva de este planteamiento es el conocer que tales viajes no fueron una especie de paréntesis en tono menor, entre los de Colón y los de las expediciones de conquista, como la de los Welser a Venezuela, la de Pizarro al Perú y la de Mendoza al Río de la Plata; sino muy por el contrario, un tipo de expediciones que rebasan con mucho el tiempo que consideramos de los descubrimientos y de las conquistas, hasta el extremo de que son los únicos que llegan a ser regulados en las normativas de 1568 y en la Ordenanza de Nuevos Descubrimientos y Poblaciones de 1573, por consiguiente, los que aparecen reflejados en la Recopilación.

Entre las muchas conclusiones que aparecen como novedad en esta enjundiosa obra, debemos citar lo relativo a la estructura de las expediciones, que llegan a basarse en contratos de préstamo, de coparticipación o de asociación con quienes aportan elementos financieros, mercaderías o barcos con sus tripulaciones. Se trata, pues, de una gran complejidad que apunta tanto a la naturaleza de sociedades de flete, como de comanditas, con amplísimas variantes, que se analizan al tratar de cada uno de los viajes. Naturalmente, junto a esto, de suyo ya importante, debemos mencionar también el hecho de que, contra lo que frecuentemente se dice, la participación de la Corona, es un hecho: invisible o disimulado, por entregas de ayuda, o perfectamente visible, por partición convenida, a parte de las correspondientes percepciones fiscales.

Esta realidad llega a regularse por documento público en las expediciones que el autor llama de régimen capitalista, donde la corona es por lo tanto un socio más, junto a los grupos o personas participantes en la armazón. De ello se deriva el que al lado de los vedores reales aparezcan, consecuentemente, los vedores de empresa.

En este sentido, el autor habla de la evolución que puede distinguirse en el montaje de los viajes de descubrimiento y rescate, con una primera fase en la que interviene como persona fundamental el marino ejecutante, mediante sociedades familiares (el caso de Pinzón) o simplemente de préstamo (el caso de Lepe); una segunda fase en la que se aspira al modelo de la asociación de armada, en la que cada componente participa y además une navío por el aviado (caso de Ojeda, Bastidas, etc.). Por último, las expediciones que, por obligar a grandes desembolsos, como las que van a la Especería desde la Magallánica, superan tanto la capacidad de inversión de la corona como la del navío promotor, por lo que se apela a la atracción de capital de reconocidos mercaderes o de grandes sociedades.

Pero otro será el caso de las expediciones que, de acuerdo con lo previsto en la Junta Magna de 1568 habrían de despacharse ya, en forma regular, todos los años, para la exploración del Pacífico, que se acomoda al sistema de descubrimiento y rescate, aun cuando pretende la Corona asumirlas, para evitar así las pretensiones premiales, de tan costosas consecuencias.

Naturalmente, en paralelo vienen a estudiarse las capitulaciones de descubrimiento y rescate, siempre muy distintas de las de poblamiento o conquista, pues al ser diferente los objetivos, no cabe en ningún caso medirlas por el mismo rasero, como frecuentemente se ha hecho. El profesor Ramos coincide en reconocer en la capitulación de descubrimiento y rescate un carácter jurídico bien claro, puesto que son una merced real, no un contrato ni un pacto, como en algún caso ha querido calificar, asombrosamente, a todas las capitulaciones. La Real Provisión de 1495, de la que parten las capitulaciones de descubrimiento y rescate, tal como la estudió el doctor García Gallo, no permite otra interpretación, puesto que en esa normativa legal se establecen las condiciones generales que regularían su otorgamiento. Y mal podría haber un pacto si ya estaba previamente regulado, y hasta tal extremo es así, que incluso en la forma en que se entiende suele utilizarse un término jurídico, nada equívoco, como el de *licencia*, que la Corona otorgaría a quien le mereciera la confianza oportuna de acuerdo con su oferta.

Porque, no se olvide, que no son dos partes las que se reúnen para contratar, sino que es una parte, privada, la que *solicita*, y otra, el poder público, la que *regula*, previamente la forma en que se otorgarían las licencias. Así, pues, no se trata de una teoría, sino de un planteamiento ajustado exactamente a la realidad en que se gesta y en que se produce.

Importantísimo es a nuestro entender, en este sentido, la valoración que el profesor Ramos hace de la importancia política que los viajes de descubrimiento y rescate ofrecen, frente a la posibilidad feudalizante, derivada

del servicio, tal como podía entenderse de acuerdo con los precedentes medievales. Y hacemos hincapié en este aspecto, porque precisamente el «servicio» es lo que sí se tendrá en cuenta en las capitulaciones de conquista, que no tuvieron una regulación semejante, puesto que cuando ya aparece, es precisamente cuando se trata de eliminar la conquista.

Aparte del interés que para el historiador puede tener el estudio de los viajes por sus consecuencias geográficas, a nosotros nos interesa resaltar estos aspectos, que convierten a la obra del profesor Ramos en un hito importante para el mejor conocimiento de lo que fue la empresa descubridora, especialmente del siglo XVI.

MARÍA ANTONIA VALBUENA GARCÍA

ROJAS SÁNCHEZ, Gonzalo, *Los derechos políticos de asociación y reunión en la España contemporánea (1811-1936)*, Pamplona, EUNSA, 1981, 477 págs.

Con un título que refleja de forma muy exacta su contenido, la presente obra —que constituye la tesis doctoral realizada bajo la dirección del doctor Ismael Sánchez Bella en el Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra por Gonzalo Rojas Sánchez— estudia la evolución de los derechos políticos de asociación y reunión a lo largo de los siglos XIX y primer tercio del XX, con objeto de «conocer el marco —supuestamente liberal— de la acción legal de los partidos liberales y no liberales en un régimen liberal» (p. 13). El trabajo —cuya elaboración muestra el dominio de Rojas en los campos de la Historia y del Derecho, disciplinas de las que cursó estudios completos en la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la que actualmente es profesor de Historia del Derecho chileno— se ha realizado describiendo los hitos básicos que la legislación, las medidas administrativas, las sentencias judiciales u otra normativa sobre el ejercicio de estos derechos, han marcado tanto para la vida política general como para la de determinados grupos o sectores políticos. Se trata, por tanto, en palabras del autor, de una «historia oficial» de los mencionados derechos, que no pretende analizar la aplicación en la práctica —salvo en algún caso señalado en la Introducción, como el tratamiento de las reuniones en la Restauración o el de algunas asociaciones (partido socialista durante la Dictadura, Falange Española durante la II República) cuya situación no queda clara más que a través de las medidas tomadas contra ellos— de las citadas normas positivas. Las fuentes utilizadas para trazarla son, junto a los Diarios de Sesiones de Cortes, cuya riqueza retórica y doctrinal es resaltada por el autor, todos aquellos repertorios que contienen las Constituciones, leyes, órdenes, circulares, sentencias, etc., sobre las que se basa la investigación.

Siguiendo un criterio cronológico, el profesor Rojas analiza en tres ca-